

**RESUELVE SOLICITUD DE FIJACIÓN DE NUEVO PLAZO
FORMULADA POR AUSTRALIS MAR S.A.**

RES. EX. N°7/ ROL D-058-2022

Santiago, 04 de septiembre de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1474, de 21 de agosto de 2023 que Establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA, y deja sin efecto Resolución Exenta N° 549, de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol A-058-2022, de fecha 31 de marzo de 2022 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-058-2022, con la formulación de cargos a Australis Mar S.A. (en adelante e indistintamente, “*la empresa*” o “*el titular*”), en relación al Centro de Engorda de Salmónidos Morgan (RNA 120136), ubicado en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

2. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 22 de abril de 2022, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito a través del cual presentó un PdC, junto con sus respectivos anexos y documentos, solicitando la reserva de determinados documentos indicados en el mismo escrito.

3. Que, mediante Res. Ex. N°5/ROL D-058-2022, de fecha 20 de julio de 2023, esta Superintendencia resolvió, previo a resolver la aprobación o rechazo del PdC, incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PdC refundido, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la referida resolución.

4. Que, la resolución precedente fue notificada mediante carta certificada a la empresa N°1179990513971 la cual debe entenderse practicada con fecha 28 de julio de 2023, en conformidad al artículo 46, inciso segundo, de la ley 19.880.



5. Que, con fecha 14 de agosto de 2023, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicitó fijar un nuevo plazo de 26 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo original.

6. Que, a través de la Res. Ex. N°6/ROL D-058-2022 de fecha 18 de agosto de 2023 se resolvió otorgar un nuevo plazo de 10 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, otorgado a través de la Res. Ex. N°5/ROL D-058-2022. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada.

7. Que, con fecha 25 de agosto de 2023, el titular, presentó una solicitud de notificación a través de correo electrónico respecto de las actuaciones que tengan lugar en el marco de este procedimiento sancionatorio, indicando las casillas: [REDACTED]

8. Que, con fecha 29 de agosto de 2023, la empresa presentó una solicitud de ampliación del nuevo plazo otorgado a través de la Res. Ex. N°6/ROL D-058-2022, fundado en la *“necesidad de elaborar, ordenar, analizar y preparar adecuadamente los antecedentes que sustentarán la presentación de una nueva versión refundida del Programa de Cumplimiento”*, agregando que *“las principales observaciones efectuadas mediante Res. Ex. N°5/Rol D-058-2022 de la SMA, requieren de una modelación de dispersión de la materia orgánica del Centro de Engorda, y conforme a sus resultados, complementar el Informe de Efectos, e identificar la necesidad de ajustar o incorporar acciones al PdC Refundido”*. Finalmente, indica que sus consultores se encuentran en paralelo y coordinadamente trabajando para resolver a las observaciones de los respectivos procedimientos sancionatorios sobre otros 34 CES.

9. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicara supletoriamente la Ley N°19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que la administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberá producirse en todo caso antes del vencimiento de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

10. Que, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del nuevo plazo para la entrega del PdC refundido. Por otro lado, atendido el tenor de las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N°5/ROL D-058-2022 y el número de procedimientos sancionatorios simultáneos seguidos contra la empresa que se encuentran en la misma etapa procesal, aconsejan una ampliación de plazos sin que sobre la base de los antecedentes analizados se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD de ampliación de plazo formulada por la empresa otorgando 5 días hábiles adicionales para que Australis Mar S.A. presente el programa de cumplimiento antes referido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

II. ACOGER LA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO en las casillas informadas por la empresa en su presentación de 25 de agosto de 2023. Las notificaciones se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de



correo electrónico remitido desde este Servicio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 la Ley N°19.880.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo resuelto precedentemente, a José Luis Fuenzalida Rodríguez en representación de Australis Mar S.A. en las casillas de correo electrónico designadas: [REDACTED]



Jefa División
de Sanción y
Cumplimiento

Dánisa Estay Vega.

**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente**

GTP/MUH

Notificación por correo electrónico:

- José Luis Fuenzalida Rodríguez en representación de Australis Mar S.A. en las casillas de correo electrónico designadas: [REDACTED]

C.C:

- Andy Morrison, Jefe Oficina Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, SMA.

D-058-2022

